

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, trece de diciembre de dos mil veintidós

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante¹ mediante el cual solicita le terminación del proceso por cuanto se dio cumplimiento a un acuerdo extraprocésal celebrado entre las partes, se advierte que el presente asunto terminó por sentencia del 15 de septiembre de 2017, razón por la cual no es procedente acceder a lo deprecado.

No hay lugar a dar trámite a la cesión del crédito y/o del derecho litigioso conforme a lo pedido en archivos 38 y 39, de una parte, porque el presente asunto *no* es un proceso ejecutivo, como se afirma en la cesión pedida, sino de restitución de tenencia; de otra parte, tampoco es procedente hablar de la existencia de un derecho litigioso por existir sentencia debidamente ejecutoriada.

En firme el presente proveído archívense las actuaciones porque se evidencia de lo informado por la apoderada de la parte actora que se cumplió el acuerdo extraprocésal respecto del cual se había pedido la suspensión de la diligencia de entrega.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64dd2c61047e9d2e312001c0ddd6abb8054b34aa6cc9c85ded03537ef61e3d34**

Documento generado en 13/12/2022 11:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital 043-044.